

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 238 DE 2022

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los Autos 275 de 2011 y 735 de 2017 de la Corte Constitucional, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, el Decreto Distrital 564 de 2012, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*; de tal manera que a la luz de la carta política todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas, y adoptar medidas de discriminación positiva a favor de ciertas personas o grupos en condiciones de desigualdad.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional dispuso que *“las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa”*.

Ahora bien, respecto a los beneficiarios de las acciones afirmativas, la Carta Política reconoce expresamente como miembros de esos grupos a las mujeres, en especial a las madres cabeza de familia y a los indígenas, por lo que han sido beneficiados con medidas como el subsidio alimentario para mujeres embarazadas o parturientas que se hallen desempleadas o desamparadas, al igual que mediante la circunscripción nacional especial para estas comunidades. Empero, como ya se anotó, el hecho de que sólo se enuncien algunos de los motivos históricos por los cuales han existido – o lastimosamente persisten- discriminaciones, es un reconocimiento de que pueden surgir, debido al cambio de las sociedades, nuevas causas para este tipo de comportamientos proscritos por el derecho. Por lo mismo, el Constituyente también empleó la fórmula abierta para proteger a las personas que padezcan discriminaciones y que no se encuentren dentro de los grupos mencionados en la Carta. Es por esto que los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Carta establecen la adopción de medidas “(...) a favor de grupos discriminados o marginados (...)” sin expresar de quiénes se componen, e imponen la obligación del Estado de proteger “(...) especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, sin pronunciarse sobre qué actuaciones habrán de adoptarse”¹

Que concordante con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-291 de 2009 indicó que las personas que ejercen labores como recicladores, hacen parte de un grupo marginado y discriminado, y por ende, son sujetos de actuaciones positivas por parte de las autoridades con el fin de alcanzar condiciones de igual real y material. Adicionalmente, la Honorable Corte también indicó que no sólo por tales situaciones de vulnerabilidad los recicladores pueden ser objeto de implementación de acciones afirmativas, sino que existen criterios materiales que justifican que éstos sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficia de la misma.

Que en este sentido, concluye la Corte Constitucional, *“los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen sus actividades y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*.

Que de conformidad con lo establecido a través de la Sentencia T-500 del 2002, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciales por su objeto, así: *“(…) Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (…). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (…) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas”*.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, estableció: *“(…) Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.”*

Que en el artículo cuarto del Decreto Distrital 345 de 2020 se incluyó en el numeral 8° el programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, que contiene los siguientes proyectos: 1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y 2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

Que así mismo, el Decreto Nacional 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones” señala:

“ARTÍCULO 2.3.2.5.5.5. Transitorio. En municipios y distritos que al momento de entrada en vigor del presente capítulo cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento, contarán con un plazo de un (1) año para realizar los ajustes y observar en su integralidad a lo aquí dispuesto.

Artículo 3º. Adiciónense los numerales 85, 86 y 87 al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrán el siguiente contenido:

85. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados: organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.”

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’, que constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital 287 de 2007 “ Por el cual se establecen los lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos”, define las acciones afirmativas como “(...) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 4º del Acuerdo ibídem establece los objetivos de las acciones afirmativas así:

“(…) Artículo 4º objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
3. Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.
4. **Apoyar a la población objetivo para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.**
5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas.
6. Fortalecer y apoyar la conformación de organizaciones representativas de los intereses de la población objetivo.
7. Promover mecanismos de participación democrática y representativa de las organizaciones de la población objetivo, ante las instancias distritales pertinentes.

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

8. *Facilitar y apoyar las gestiones de la población objetivo para acceder a la cooperación nacional e internacional.*

Que, respecto a la posibilidad de otorgar donaciones o auxilios a favor de particulares, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que constituye doctrina constitucional de obligatorio cumplimiento, como por ejemplo las sentencias C-205 de 1995, C-251 de 1996, C-159 de 1998, entre otras, ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto; para lo cual ha manifestado: *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”.* Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional, tal como lo ha expresado suficientemente y ordenado expresamente la Corte Constitucional para el caso de este grupo poblacional.

Que en el mismo sentido, mediante Sentencia C-922 de 2000, la Corte Constitucional estableció la siguiente regla: *“(…) AUXILIOS O DONACIONES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. - Prohibición no es absoluta. La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto. Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del artículo 355 constitucional. (…)*

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, la UAESP reconoce la importancia de las acciones afirmativas, como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos.

Que para lograr lo anterior, la UAESP implementó como acción afirmativa un programa Distrital de estímulos y/o apoyos concertados como estrategia para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por las organizaciones de los recicladores de oficio, como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, mediante convocatorias públicas que adjudican recursos en dinero o en especie, para el desarrollo y ejecución de los mismos, como reconocimiento para fortalecer su labor social y empresarial, con el apoyo del distrito en las iniciativas presentadas por dichas organizaciones.

Que, de conformidad con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP expidió el 1º de marzo de 2021 la Resolución 118 *“Por la cual se crea el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá”.*

Que el artículo Décimo Primero de la mencionada Resolución establece lo siguiente: ***“Artículo Décimo Primero: Entrega de Incentivos y Apoyos Concertados.*** *Se hará entrega de los estímulos pecuniarios del programa, una vez finalizada la convocatoria, y se conozca cuáles fueron los proyectos seleccionados; proceso que no culmina con la entrega de los recursos, porque la UAESP hará los respectivos seguimientos al proceso de implementación y verificará que se lleve a cabo de acuerdo con la postulación de las mismas acciones afirmativas.*

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la Resolución ibídem, las Organizaciones de recicladores beneficiarias y adjudicatarias de los incentivos se obligan a:

“(…)

- 1. Hacer uso adecuado de los recursos entregados por la UAESP.*
- 2. Implementar los recursos recibidos exclusivamente en el proyecto en el cual salieron favorecidos.*
- 3. Entregar reportes bimensuales de la gestión del incentivo, teniendo en cuenta el impacto social, ambiental y financiero*
- 4. Tener a disposición de la supervisión que designe la UAESP, los documentos y soportes con el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de los costos, gastos o inversiones realizadas con los recursos objeto del programa de estímulos.*
- 5. Enviar a la UAESP, reporte de avance y terminación del programa de estímulos”.*

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 298 de 2021 *“Por la cual se establecen los términos de referencia para la convocatoria correspondiente al programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 118 de 2021”.*

Que el artículo 8º de la Resolución No. 298 de 2021 señala lo siguiente: ***“Artículo 8º. Proceso de entrega del incentivo.*** *Una vez publicado el listado definitivo de los 15 proyectos seleccionados, la UAESP realizará los trámites administrativos correspondientes para la expedición del acto administrativo mediante el cual se reconocerá y ordenará el pago del incentivo a las Organizaciones de recicladores de oficio que hayan sido elegidas por el Comité evaluador como beneficiarias del mismo; para estos efectos, la Organización de recicladores deberá proporcionar una cuenta bancaria registrada a su nombre”.*

Que el artículo 9º de la Resolución ibídem dispone que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, supervisará y realizará el respectivo seguimiento a la destinación de los recursos reconocidos como incentivos. Para tales efectos, la Organización ejecutora deberá bimensualmente presentar y socializar a la Subdirección de Aprovechamiento- UAESP-, un informe de ejecución escrito y detallado del uso de los recursos y del proyecto; además un informe final. Estos deberán ser radicados a través del correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co, previo visto bueno y aprobación por parte del supervisor.

Que, de manera complementaria, el artículo 11 de la Resolución mencionada, prevé la obligación que tiene la organización beneficiaria de devolver los recursos que le hayan sido consignados y que no haya ejecutado, mencionando entre otras:

“(…)

f) Por mutuo acuerdo de las partes”.

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021 *“Por la cual se seleccionan los 15 proyectos beneficiarios y se adjudican los recursos del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021 y la Resolución 298 de 2021”*

Que entre las organizaciones seleccionadas para la adjudicación de los recursos, en el artículo segundo de la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021, se mencionó a la organización de recicladores de oficio ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS como beneficiaria del incentivo económico por la suma de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000), por encontrarse dentro de los 15 puntajes más altos, de conformidad con el listado definitivo de elegibles del Programa de Incentivos para la vigencia 2021.

Que en el artículo tercero de la misma Resolución se estableció que *“el desembolso de los recursos económicos correspondientes al Programa de Incentivos, se realizará mediante actos administrativos que expedirá la UAESP para cada organización de recicladores de oficio beneficiada, por medio de*

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

los cuales se reconocerá el valor del incentivo para cada organización y se dictarán otras disposiciones relacionadas con las condiciones que deben cumplir, así como el manejo y uso que deben darle a los recursos. La UAESP expedirá dichos actos administrativos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.”

Qué mediante Resolución No. 560 de 2021 se “ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021” estableciéndose en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Autorizar el pago y ordenar el desembolso del incentivo económico como acción afirmativa a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS, identificada con Nit. 900.733.078- 4, como beneficiaria ganadora del “Programa Distrital de incentivos y apoyos concertados para las organizaciones de recicladores para la vigencia 2021”, recomendada por el comité evaluador y seleccionada mediante la Resolución No. 507 de 2021 de la Dirección General, con el fin de ejecutar la propuesta de proyecto radicado bajo los números UAESP 20217000347482- 20217000349572, cuyo objetivo general es “Fortalecer la recuperación de materiales aprovechables en la localidad de Puente Aranda a través de la Asociación Ecoresiduos mediante el apalancamiento de un proceso productivo de transformación de plásticos rígidos, con inclusión de recicladores de oficio en el marco de un modelo solidario” mediante la puesta en marcha de proceso de molido, lavado y secado de plástico rígido, desarrollando una línea de negocio que contribuya a que la Asociación en el mediano plazo sea una organización auto sostenible con excedentes para invertir en mejoramiento de las condiciones de vida de sus recicladores asociados.

Que para la ejecución de dicho proyecto se requería por parte de la organización ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS adquirir e instalar una lavadora, secadora y Peletizadora de plástico rígido.

Que la Resolución 560 de 2021 en su artículo tercero dispuso las obligaciones específicas de la Organización ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO.

(...)

1. Comprar e instalación de una lavadora, secadora y peletizadora de plástico rígido.
2. Incrementar la cantidad de plástico rígido aprovechado.
3. Las demás descritas en la propuesta.”

Que de igual forma entre las obligaciones de la UAESP se señaló la siguiente en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución ibidem:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA UAESP: La UAESP se obliga a lo siguiente:

(...)

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del proyecto presentado por la Organización **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS**, identificada con Nit. 900.733.078-4, en los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 507 de 2021.”

Que la UAESP inició la supervisión de la ejecución del proyecto partir de la fecha de desembolso a la Organización, hecho que ocurrió el día 2 de febrero de 2022 en la cuenta de ahorros No. 05902487-7 del AV VILLAS a nombre de la ASOCIACIÓN ECORESIDUOS.

Que de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución 560 de 2021, la organización ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ECORESIDUOS tenía un plazo de (2) dos meses contados a partir del desembolso de los recursos para ejecutar los recursos que le fueron desembolsados y un plazo de

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

ejecución del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta presentada a la UAESP.

En la visita técnica realizada el día 24 de febrero de 2022, en las instalaciones de la organización de Recicladores **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS**, la Representante Legal, señora Lucia Vargas, manifiesta que *“no se han realizado contrataciones ni pagos sobre los elementos relacionados en la propuesta (LAVADORA PLASTICO RIGIDO, SECADORA PLASTICO RIGIDO, SELLADORA DE COSTALES y PELETIZADORA PEQUEÑA), en cuanto a la Peletizadora se realizó indagaciones sobre su valor actual y está en \$80.000.000, este valor supera lo del incentivo, y no tengo como asumir el excedente para la ejecución del proyecto”*.

La organización **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS** mediante el sistema documental ORFEO y con radicado No. **20227000103802** de fecha del 25 de febrero de 2022, realizó la solicitud de modificación programa de incentivos donde requieren *“... autorización para realizar el cambio de proyecto donde los recursos destinados para la compra de la PETELIZADORA y determinar qué no es viable, en su defecto sean destinados a la compra de la LAVADORA y SECADORA, los cuales tiene una cotización total de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000), donde el incentivo girado es de VEINTE MILLONES DE PESOS el cual se tomaría en su totalidad y nosotros como organización cubriríamos el excedente que correspondería a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)...”*.

La UAESP, por medio del radicado **20225000049911** con fecha del 10 de marzo de 2022 emite respuesta indicando que *“... Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el proyecto aprobado y objeto de financiación, conlleva de manera integral la compra de la peletizadora junto con los demás elementos y que la adquisición de todos los equipos descritos en el proyecto son los necesarios para tener como resultado el producto final, tal como se describe en el proyecto; con todo respeto nos permitimos informar que de conformidad con las razones aquí esbozadas, no es posible hacer el cambio de los elementos que fueron identificados en el proyecto presentado por ustedes, dado que se debe dar cumplimiento al contenido del proyecto integral financiado con los recursos del Incentivo 2021”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante escrito radicado con el No. **20227000130052** del 09/03/2022, la organización ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ECORESIDUOS manifestó su intención de devolver por mutuo acuerdo con la UAESP los recursos recibidos toda vez que NO va a ejecutar su proyecto, en los siguientes términos:

“Después de realizar un debido análisis financiero y tratar de solicitar una modificación del proyecto, tomamos la decisión de desistir del proyecto por los motivos que ya hemos mencionado así que solicitamos de su colaboración para realizar la devolución de los dineros otorgados por su entidad puesto que nos encontramos trabajando en nuestro proyecto del programa de incentivos de la UAESP enfocado en el proceso productivo para transformar y procesar residuos recuperados – Plásticos rígidos; el cual dio inicio al momento del desembolso de los recursos que se vio reflejada el dos (02) de FEBRERO de 2022 en nuestra cuenta de AHORROS del banco AV VILLAS por un monto de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), donde cabe aclarar que estos recursos estaban destinados a la compra de la siguiente maquinaria...”

“...Teniendo en cuenta que hasta la fecha no hemos ejecutado los recursos para tal fin y no nos vemos en la capacidad de realizar el proyecto planeado con los costos actuales, les solicitamos de manera urgente nos indique el procedimiento para devolver estos recursos.” (...).

En reunión desarrollada en la UAESP, llevada a cabo el día 5 de abril de 2022, la organización de recicladores **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS** reitera que no puede llevar a cabo el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta que realizadas todas las cotizaciones pertinentes, no encuentran en el mercado los elementos a un valor asequible y la organización no cuenta con los recursos para poder poner el excedente y poder lograr la ejecución del proyecto.

Que en concordancia con todo lo anterior, en virtud de que la organización de recicladores **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS** manifestó mediante escrito radicado con el No. **20227000130052** su intención de devolver por mutuo acuerdo los dineros no ejecutados y que fueron desembolsados por la UAESP, es procedente a través del presente acto administrativo aceptar

“Por la cual se ordena a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN ECORESIDUOS la devolución de los recursos que le fueron desembolsados como beneficiaria del Programa de Incentivos para la vigencia 2021 y en consecuencia se deja sin efectos jurídicos la Resolución 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de tales recursos.”

la solicitud presentada por la citada organización y revocar la Resolución No. 560 de 2021 por medio de la cual se ordenó “el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021” y en consecuencia, ordenar mediante el presente acto administrativo, la devolución de los dineros que le fueron desembolsados en el marco del programa de incentivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 560 de 2021 por medio de la cual se ordenó “ el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021” Por las razones expuestas en el presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la organización **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS** identificada con Nit. 900.733.078- 4, en el término de tres 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo la devolución de la suma de Veinte Millones de Pesos MCTE (\$20.000.000) correspondiente a los recursos económicos que le fueron desembolsados como acción afirmativa a través de la Resolución No. 560 del 2021, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado con el No. 20227000130052 manifestó su intención de reintegrar a la UAESP por mutuo acuerdo entre las partes los dineros no ejecutados, solicitud que se entiende aceptada con la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos económicos deberán ser consignados al Banco de Occidente a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante recibo con código de barras, que será anexado al presente acto administrativo de la Organización **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deja sin efectos jurídicos las ordenes contenidas en la Resolución No. 560 de 2021 y toda disposición contenida en cualquier otro acto administrativo que sea contrario a la orden de devolución de los recursos económicos contenida en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al representante legal de la **ASOCIACION DE RECICLADORES ECORESIDUOS**, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por la organización para notificarse personalmente en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2022

LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Laura Ximena González / Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales
Corina Nieves Quintero / Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales
Mónica Viviana Nova / Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Álvaro Raúl Parra / Subdirector de Aprovechamiento.
Carlos Arturo Quintana/ Subdirector de Asuntos Legales